

En definitiva, esta obra colectiva cumple el objetivo que se propone: reflejar, a través de estudios de diversos momentos históricos y con diferentes perspectivas y metodologías, cómo la historia jurídica contemporánea de nuestro país evoluciona de la mano de los conflictos políticos, sociales, religiosos, etcétera y que de la resolución de ellos, surgieron nuevas realidades que, a su vez, plantean nuevos conflictos que exigen nuevas formas de resolverlos hasta llegar a nuestros días, donde los conflictos actuales requieren de nosotros el ser capaces de aportar las soluciones correctas.

IAGO PACETTI BLANCO
Universidad Complutense de Madrid. España

BARRIOS FERNÁNDEZ, Plácido, *De Escribanos a Notarios. Apuntes para una historia del notariado español*. Córdoba, Bascofer&Tan, 2023, 367 pp. ISBN 978-84-09-55722-6

El estudio de la profesión notarial comprende el de la propia historia de España, de sus instituciones –públicas y privadas– así como de su legislación. El oficio escribanil y su posterior evolución al notarial resulta magistralmente tratado por parte del ilustre notario madrileño Plácido Barrios Fernández, como lo acreditan más de tres décadas como fedatario público en diversos puntos de la geografía nacional. Además, el autor se ha consagrado como incansable investigador, preocupado por conocer los pormenores y entresijos de las sociedades pretéritas. En la obra que aquí se reseña, el autor analiza con maestría la evolución del escribano público y del número –como inicialmente fue denominado, haciendo referencia a su adscripción y su carácter limitado– desde el Medievo en los diferentes reinos peninsulares hasta la centuria del XIX. En 1862 la promulgación de la Ley Orgánica del Notariado, tildada por el propio señor Barrios como «hito fundamental del notariado actual» unificó el notariado; su nombramiento correspondería a la autoridad regia; se puso término a la venalidad de oficios escribaniles –práctica hondamente arraigada en Castilla–; se practicó la división y desline de la fe pública, judicial y extrajudicial, encontrándose al frente de la misma el notario. El antes escribano, y actual notario, dependió jerárquicamente, desde aquel momento, del Ministerio de Gracia y Justicia, así como de los Regentes de Audiencias –actualmente, Subdirección general de Fe pública–. La Ley Orgánica referenciada dispuso, asimismo, la creación oficial de los Colegios Notariales.

Entre las cuestiones tratadas, una serie de aspectos como es el carácter del escribano público como testigo fehaciente de la realidad que vivió reflejada en los protocolos notariales; así como los usos y costumbres que quedaron plasmados en los protocolos: actas de pérdida de virginidad y de exhumación de cadáver, etc. En segundo lugar, la diferente consideración del escribano público y del número durante la edad Media y Moderna, respecto al notario en la edad Contemporánea. El escribano público era considerado –especialmente, en Castilla– gentes de oficios bajos. Buena cuenta de ello dio las dificultades sufridas por parte de ciertos miembros del colectivo escribanil de cara a poder conseguir la condición de noble, y de ingresar en Órdenes Militares –Santiago y Calatrava, fundamentalmente–. En tercer lugar, los escribanos estuvieron sometidos a una acendrada endogamia profesional. De esta suerte, se crearon dinastías notariales que llegaron a perdurar hasta nuestros días. En cuarto lugar, la fuerte vinculación existente entre los gremios y colegios notariales que fueron creados como corporaciones

civiles con fines mayoritariamente píos, y posteriormente evolucionaron hacia cofradías de mayores competencias y poderes, con fines asistenciales y no estrictamente religiosos.

La estructura escogida por el autor al confeccionar su obra ha resultado lo más acertada: Barrios Fernández configura el libro en diez capítulos, si bien, debidamente entrelazados entre sí y que aportan una visión de conjunto de la función notarial a lo largo del tiempo. El primer capítulo, de escribanos a notarios (pp. 29-114), aborda la evolución histórica de la patrimonialización del oficio en Castilla. Arraigado uso que comenzó con el monarca Alfonso XI en las Cortes de Alcalá de Henares de 1345. Práctica continuada por el rey Enrique IV. En las Cortes de Toledo de 1480 fue suprimida, pero posteriormente quedó reinstaurada. Los Reyes Católicos, mediante Pragmática de Alcalá de 1503, impusieron a los notarios la obligatoriedad de llevanza de protocolos y su preceptiva encuadernación. El oficio de escribano público y del número también resulta estudiado en otros territorios ajenos a Castilla, como Cataluña, Valencia e Indias. En Cataluña, resulta llamativo su diferente configuración respecto a la llevada a cabo en Castilla, se consideraba un colectivo altamente reconocido por su oficio versado en letras, y regulado desde antiguo. Como prueba de ello, el rey Juan I I de Aragón extendió Privilegio en 1395 que permitió la constitución del Colegio de Notarios públicos de Barcelona. Que tras la victoria de Felipe V en la Guerra de Sucesión (1701-1713) y los sucesivos Decretos de Nueva Planta aplicados en el territorio de la Corona de Aragón, el Colegio Notarial de Barcelona fuese respetado, resulta muy revelador de la importancia adquirida por este colectivo, así como de su renombre.

El segundo capítulo, el lenguaje de los protocolos (pp. 115-127), versa sobre la redacción empleada por los escribanos públicos en la redacción de los documentos intervenidos por ellos. Les fue exigida una letra cortesana o procesal gótica, empleándose con frecuencia la procesal encadenada, debidamente legible y cuidando de un lenguaje uniforme. Tal y como exigen los artículos 148 y 152 del Reglamento Notarial.

Capítulo tercero, dedicado a San Ginés de Arlés, (pp. 131-139) el autor estudia al patrón de los escribanos reales, primero, y posteriormente del Colegio Notarial, San Ginés de Arlés, santo y mártir cristiano que entregó su vida antes que ordenar la muerte de cristianos. Asimismo, Barrios Fernández realiza un estudio de la evolución operada en la corporación notarial, desde la primigenia Hermandad de la Pedrea, después la Real Hermandad de Nuestra Señora del Ruego, y posteriormente, la Real Hermandad de Nuestra Señora del Ruego y Ánimas –creada mediante Real Provisión extendida en Ciudad Real, en el año 1653–. Fruto de la Ley Orgánica del Notariado de 1862, se constituyó el Colegio de Notarios de Madrid, que aglutinó a las Hermandades, Montepíos y Cofradías preexistentes.

El capítulo cuarto, «Los Cinco Gremio Mayores de Madrid. Madrid a finales del siglo XVII: Inmigración, Pobreza y Acceso a la Vivienda» (pp. 141-177), el autor ha mostrado la vida diaria de las gentes de la villa de Madrid durante el siglo XVII, de los cinco grandes gremios, así como de la suerte que experimentó su existencia a lo largo de los siglos. Los Decretos de 8/VI/1813, 20/I/1834 y 6/XII/1836, que proclamaron la libertad de comercio e industria, asestaron golpe de gracia a las corporaciones gremiales, determinando su ocaso y extinción.

El capítulo quinto, «La esclavitud en los protocolos» (pp. 179-215) se dedica a analizar las escrituras de compra y venta de esclavos conservadas en los Archivos que el Autor disecciona minuciosamente. El sujeto esclavizado era considerado un bien decorativo de sus amos –en el mejor de los casos–. La Corona no era ajena a estos negocios, como muestran las escrituras de asiento realizadas de una parte por la Corona, y de otra, particular o Compañía. La esclavitud fue una práctica habitual en Castilla y en las Indias

hasta que no se produjo su abolición definitiva. En la península este negocio *extra commercium* fue prohibido en 1821, y abolido definitivamente en 1837; en 1873 en Puerto Rico y en 1880 Cuba. Previamente, en 1870 fue promulgada la Ley de libertad de vientres: norma que disponía que el hijo de madre esclava era nacido liberto; hecho del que dan cuenta los protocolos notariales.

El capítulo sexto, «Los moriscos en los protocolos notariales» (pp. 217-277) se aborda como los escribanos públicos la cuestión morisca, su estallido y la expulsión e posterior incautación de los bienes de esa minoría por parte de la Corona, así como el postrer apeo y repartimiento de los bienes. Detenemos nuestra atención en la existencia de los escribanos de lo árabe: notarios que trataron con moriscos y que extendieron escrituras en lengua árabe. Sin embargo, quedó terminantemente prohibido que aquel que no fuese cristiano viejo pudiera regentar una escribanía. Así lo dispusieron multitud de normas, como las Ordenanzas de Lorca de 1528: prohibían admitir al oficio de escribano persona morisca o conversa que poseyera ascendientes judíos o musulmanes hasta el cuarto grado; en idéntico sentido se había pronunciado previamente la ciudad Condal, mediante sus Ordenanzas de 18 de julio de 1436.

En los capítulos séptimo y octavo, «Cartas de perdón de cuernos» El Adulterio en los Protocolos Notariales, pp. 279-289 y «Actas “Singulares”: de Partos, Circuncisión, Virginidad y Consumación de Matrimonio. Las Mancebías», pp. 291-318, se realiza una labor de estudio y conocimiento pormenorizado de las costumbres y vida cotidiana, a través de los protocolos notariales: cartas de perdón de cuernos, actas de circuncisión y virginidad, entre otras.

Los capítulos noveno y décimo: «La Guerra Civil y la Profesión Notarial» pp. 319-327, y «La Guerra Civil y la Profesión Notarial (2.º parte). Destrucción de Protocolos. «Galería de Notarios en apuros», pp. 329-367. Ambos realizan una labor de análisis y estudio de la Guerra Civil y su impacto en la profesión notarial. Los protocolos dan buena muestra de ello, e incluso los notarios hubieron de sufrir los desmanes de uno y otro bando contendiente en la guerra fratricida. Multitud de profesionales de la fe pública, se vieron desposeídos de sus notarías –en el mejor de los casos, posteriormente las recuperarían, tras disiparse las brumas de la Guerra– y en los más aciagos, la vida. Actualmente, el notariado se encuentra regulado por la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, y por Decreto de 2 de junio de 1944, que aprobó el Reglamento de la organización y régimen del Notariado. La Historia de España se encuentra ligada, indisolublemente, a la profesión notarial. Allá donde ocurrió cualquier hito a lo largo de los años, se halló notario aportando la fe pública a los documentos intervenidos por él. Ambas instituciones, el país y el notariado discurren por senderos paralelos, e íntimamente relacionados. El profesional de pluma, péñola y jubón negro se ha mantenido de manera indeleble en el imaginario popular. En nuestros días, la profesión se reconoce en los sectores de la sociedad, como colectivo de renombre. El signo notarial fue determinante en el desplazamiento de la tradición oral: la intervención de contratos y demás documentos extendidos por particulares, otorgando fe pública, fue determinante. Los legajos ya no eran eficaces *inter partes*, sino *erga omnes*.

JESÚS VIÑAS GONZÁLEZ
Universidad de Castilla-La Mancha. España